RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2121-SPA-1145, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2011, una persona que con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el 10 de noviembre de 2011, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) el daño ocasionado (…)* [a] *dos individuos arbóreos por parte de los habitantes del predio ubicado en Cerrada de Figaro, lote 11 manzana 3, esquina con Artes Flamencas, Colonia Lomas Hidalgo, Delegación Tlalpan, mismos que han cortado el ramaje en diferentes días (…) sin contar con los permisos correspondientes (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3867-2011 del 22 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-2121-SPA-1145. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico, acusando de recibido la persona denunciante el 22 de marzo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3867-2011, el 13 de diciembre 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hace constar:

> *(…) dos individuos arbóreos del género Quercus fueron podados en ramas de la parte apical, se observa que los cortes no son recientes. Los árboles tienen una altura*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FE

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

aproximada de 6 metros de altura y 35 centímetro de DAP, tienen una inclinación pronunciada hacia el arroyo vehicular de la calle Figaro, ambos tienen dos y tres ramas principales sin embargo el follaje es muy escaso, cabe mencionar que dichas ramas tienen interferencia con el cableado de media tensión. Las personas señaladas en el escrito de denuncia no se encontraron en su domicilio (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0348-2012 del 27 de febrero de 2013, signado por el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan se informara a esta unidad administrativa si contaba con solicitud, autorización u orden de trabajo para ejecutar las podas de dos individuos arbóreos del género Quercus ubicados en la banqueta de la esquina que forman las calles Figaro y Artes Flamencas, al frente del lote 11 manzana 3 en la Colonia Lomas Hidalgo, de esa demarcación.

Al respecto el 05 de abril de 2012 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DSU/SMU/44/2012 suscrito por el Subdirector de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual informó lo siguiente

(…) me permito informarle que dicha queja se canalizó a la Unidad Departamental de Parques y Jardines, quienes informa [sic] *que personal de dicha unidad no realizó ningún trabajo en la dirección mencionada, asimismo le informo que esta Subdirección no otorgó ninguna autorización para efectuar los trabajos mencionados (…)*

El 12 de marzo de 2013 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el lugar de los hechos a efecto de realizar un nuevo reconocimiento de los mismos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(…) los dos individuos arbóreos del Género Quercus que fueron podados, han recuperado su follaje y presentan una copa abundante. Se observa que uno de los mismos presenta una inclinación considerable hacia el arroyo vehicular, lo cual ha ocasionado que las ramas y hojas de este intervengan con el cableado de media tensión. Los árboles se encuentran en buenas condiciones, no presentan plaga, descortezamiento o cualquier otro daño inducido. Las personas señaladas como probables responsables de los trabajos de poda realizados con anterioridad, no se encontraron en su domicilio al momento de la diligencia (…)

Mediante correo electrónico se notificó a la persona denunciante el oficio PAOT-05-300/220-0243-2012 del 08 de febrero de 2012 suscrito por el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, referente al avance en la investigación de la denuncia presentada ante esta unidad administrativa, acusando de recibido la persona denunciante por la misma vía en fecha 22 de marzo de 2013.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de esta resolución se presentó vía telefónica en el Área de Atención Ciudadana de esta Institución por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo de referencia.

A partir de las visitas de reconocimientos de hechos, oficios e informes que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su Reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la afectación causada a dos individuos arbóreos ubicados en la banqueta de la calle Figaro, esquina con Calle Artes Flamencas, frente al lote 11, manzana 3 de la Colonia Lomas Hidalgo en la Delegación Tlalpan. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de La Ley Ambiental del Distrito Federal.

Esta Subprocuraduría con objeto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, llevó a cabo dos visitas de reconocimiento al lugar de los mismos, en las cuales se constató la afectación ocasionada a dos individuos arbóreos ubicados en la banqueta de la calle Figaro, frente al lote 11, manzana 3 de la Colonia Lomas Hidalgo en la Delegación Tlalpan lo anterior debido a que fueron podados, ocasionando con esto un daño en su estructura. Si bien se constató la poda realizada, en la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría, los árboles se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias, habiendo recuperado su follaje.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informara a esta entidad si se contaba con autorización y orden de trabajo para realizar la poda de los árboles que nos ocupan.

En atención a referida solicitud, la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informó que no se otorgó la autorización correspondiente para haber realizado la poda de los sujetos arbóreos, asimismo informó que la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esa Dirección General se deslinda de toda responsabilidad, ya que manifiesta que los trabajos no fueron realizados por personal adscrito a esa Unidad Departamental.

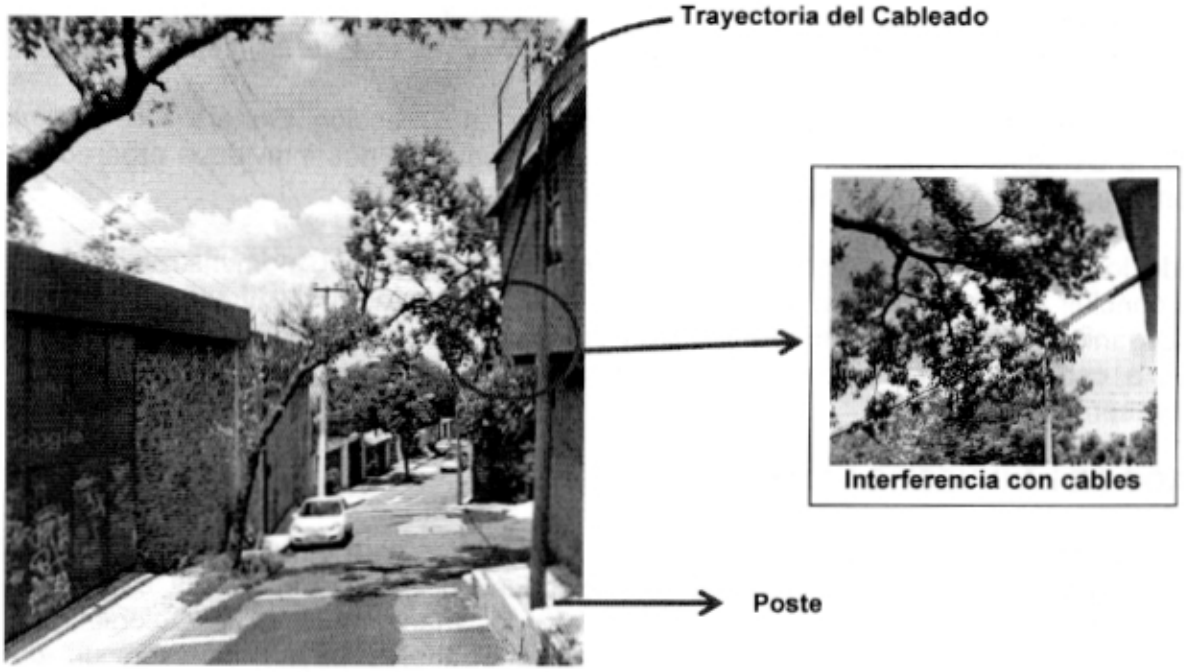
Se considera trasgredido el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; debido a que la investigación realizada arroja que en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación en comento, no se encontró antecedente alguno relacionado con los trabajos de poda motivo de denuncia.

Citada Ley Ambiental en su artículo 87 fracción IV establece que:

> *(…) Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes (…) IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (…).*

Cabe puntualizar que los árboles al estar considerados como áreas verdes, contribuyen de manera fundamental al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad, además de que son indispensables para disminuir las "islas de calor", capturar contaminantes y partículas suspendidas, producir oxígeno, frenar la erosión del suelo, incrementar la humedad, disminuir los niveles de ruido, captar agua pluvial y constituir sitios de refugio y alimentación para diversas formas de vida.

Es importante señalar que los árboles en comento a pesar de lucir buenas condiciones fitosanitarias al no presentar plagas, descortezamiento o cualquier otro daño inducido, sufren de una inclinación en el fuste, siendo más pronunciada la de uno, ocasionando que el ramaje y hojas del árbol intervengan con el cableado de media tensión instalado en las inmediaciones del predio marcado con el lote 11 de la manzana 3, en la Calle de Figaro de la Colonia Lomas Hidalgo de la Delegación Tlalpan.



La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece en su numeral 5 que en el ámbito urbano los árboles requieren de mantenimiento, **siendo la poda el procedimiento** más usual. Además de señalarla como acción **para mejorar las condiciones sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje.** Por lo que se solicitará a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan valore la realización de una poda al árbol que nos ocupa observando las condiciones en que se encuentra y tomando en cuenta las características propias de la especie. Asimismo, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea y equipamiento urbano. Lo anterior con el fin de evitar afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, debido a la posibilidad que existe de que las ramas puedan desgajarse sobre el arroyo vehicular y/o peatonal.

Referida Norma señala como causal de derribo que los árboles se consideren de alto riesgo, estos son aquellos que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa. Así también considera como causa de derribo aquellos casos en que se afecta severamente el cableado aéreo de energía eléctrica, que el árbol se recargue en luminarias, postes y señalamientos de tránsito, afecte tuberías y drenaje subterráneo, las raíces levanten planchas de concreto, carpetas asfálticas y fracturan guarniciones.

En relación a lo anterior, y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

> *(…) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (…)*

Esta Subprocuraduría concluye que es pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realice Dictamen Técnico a los dos individuos arbóreos que nos ocupan, a efecto de que determine las acciones procedentes.

Es por todo lo referido en el expediente de la denuncia, esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante las visitas de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató la poda realizada a dos individuos arbóreos ubicados en la banqueta de la calle Figaro, esquina con Calle Artes Flamencas, frente al lote 11, manzana 3 de la Colonia Lomas Hidalgo en la Delegación Tlalpan. Sin que dichos trabajos hayan causado un daño permanente en la estructura de los mismos. Además se observó que los mismos presentan una inclinación considerable en el fuste.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó a esta unidad administrativa no contar con antecedentes respecto a autorización que avale la poda realizada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se solicita a la

Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, considere el contenido del presente instrumento a efecto de realizar Dictamen Técnico a los dos individuas arbóreos ubicados en la banqueta de la calle Figaro, esquina con Calle Artes Flamencas, frente al lote 11, manzana 3 de la Colonia Lomas Hidalgo en esa demarcación, a efecto de que determine las acciones procedentes. Lo anterior con base en las atribuciones mencionadas en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal e informe a esta entidad las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente Resolutivo.----------

SEGUNDO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino .- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/BGM